



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY

#### **18234** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de fecha 29 de octubre de 2015 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«**PRIMERO.** La Aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

#### **“Artículo 6. Cuota Tributaria**

*Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del R.D.Ley 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,6*

*Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:*

#### **Clase de vehículo y potencia Cuota (euros)**

##### **TURISMOS**

- A1 de menos de 8 caballos fiscales 20,20*
- A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales 54,55*
- A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales 115,10*
- A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales 143,40*
- A5 de más de 20 caballos fiscales 179,20*

##### **AUTOBUSES**

- B1 de menos de 21 plazas 133,30*
- B2 de 21 a 50 plazas 189,90*
- B3 de más de 50 plazas 237,30*

##### **CAMIONES**

- C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil 67,65*
- C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 133,3*
- C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 189,85*
- C4 de más de 9.999 kilo ramos de carga útil 237,30*



### **TRACTORES**

- D1 de menos de 16 caballos fiscales 28,30*
- D2 de 16 a 25 caballos fiscales 44,45*
- D3 de más de 25 caballos fiscales 133,30*

### **REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES**

- E1 de menos de 1.000 y más de 250 kilogramos de carga útil 28,30*
- E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil 44,45*
- E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil 133,3*

### **CICLOMOTORES**

- F1 Ciclomotores 7,10*
- F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos 7,10*
- F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos 12,10*
- F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos 24,25*
- F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos 48,45*
- F6. Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos 96,90*

*La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RO 2.822/1998, de 23 de diciembre.*

2. Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

En Sant Antoni de Portmany, a 18 de diciembre de 2015.

**El Alcalde**  
José Tur Torres

